

SECRETARÍA: Cali, 09 de Diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez para resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto No. 1748 del 04 de Noviembre de 2021, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda, se citó a audiencia y se decretaron pruebas dentro del presente asunto, auto notificado por estado electrónico No. 179 del 08 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

RAD. 76001-31-10-011-2021-00171-00

AUTO No. 1922

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISION

Secretaría ha dado cuenta oportunamente del anterior proceso a efecto de que se decida el Recurso de Reposición, interpuesto por la apoderada de la demandada, contra el auto No. 1748 del 04 de Noviembre de 2021, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda, se citó a audiencia y se decretaron pruebas dentro del presente asunto, auto notificado por estado electrónico No. 179 del 08 de noviembre de 2021.

OPORTUNIDAD

El recurso se interpuso en la forma y dentro del término, tal como lo establece el inciso 3º del Art. 318 del C.G.P., ya que la recurrente como claramente se evidencia, presentó escrito el día 08 de Noviembre de 2021 y el auto recurrido fue notificado por Estado el 08 del mismo mes y año.

FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

Aduce el recurrente que presenta recurso de reposición en subsidio de apelación del auto No. 1748 del 04 de Noviembre de del 2021, por medio del cual se da por notificada a la demandada y por no contestada la demanda; teniendo en cuenta que el día 15 de octubre de 2021, siendo las 8:24 am, remitió a través de correo electrónico del despacho el escrito contestando la demanda, mismo que fue recibido, pues se recibió de vuelta un correo con respuesta automática.

Solicita la recurrente, reponer para revocar el auto objeto del recurso, en caso contrario conceder el recurso de apelación, para que el superior decida.

Procede el despacho a resolver de fondo, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C.G.P y corresponde interponerlo ante el mismo juez que profirió la providencia con el solo objeto de que el juez vuelva sobre ella y si es del caso reconsidere en forma total o parcial lo allí resuelto.

Son requisitos para su viabilidad la capacidad para interponerlo, la procedencia del recurso, la oportunidad de su interposición y la sustentación.

Tiene sentada la Doctrina Nacional que el presupuesto que justifica los recursos es la posibilidad de la existencia de un error, en virtud de la falibilidad del juicio humano, y en la consiguiente conveniencia de que, por vía de reexamen, las decisiones judiciales se adecuen, en la mayor medida posible, a las exigencias de la justicia, lo que implica propiciar el escalonamiento indefinido de instancias y recursos, que conspira contra la mínima exigencia de celeridad que todo proceso judicial requiere.

En consecuencia, para asegurar la obtención de decisiones judiciales que se ajusten a ese fin de eficacia de la justicia en la máxima medida posible, establece las impugnaciones o recursos en un ordenamiento judicial de naturaleza jerárquica, y por ende, de subordinación funcional.

A efectos de decidir el recurso impetrado, se procedió a verificar los correos electrónicos remitidos por la apoderada de la parte demandada, encontrando que efectivamente el día 15 de octubre de los corrientes, la misma había remitido al correo electrónico del juzgado, escrito contentivo de la contestación de la demanda, como lo indica el recurrente, es decir dentro del término para ello, termino que venció el pasado 04 de noviembre hogaño; en razón a ello, encontrando que le asiste razón a la recurrente, se procederá a revocar el auto recurrido y en lugar se tendrá por contestada la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

REPONER para revocar el auto No. 1748 del 04 de Noviembre del año en curso, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda, y en su lugar se tendra por contestada la demanda.

Una vez en firme el presente auto, se procederá a fijar nuevamente fecha para audiencia y decretar las pruebas pertinentes y conducentes.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Notificado por estado electronico No. 199
de Diciembre 10 de 2021